**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

Los que suscribimos, Magdalena Rentería Pérez, Elizabeth Guzmán Argueta, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, María Antonieta Pérez Reyes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Jael Argüelles Díaz, Pedro Torres Estrada en nuestro carácter de Diputados del grupo parlamentario de MORENA de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracciones I y II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias; comparecemos ante este Honorable Soberanía, a efecto de presentar **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD DURANTE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TRANSPORTE**.  Lo anterior bajo el sustento de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Uno de los problemas públicos más graves del Estado de Chihuahua para su población es el transporte público.

Día a día solo en Cd. Juarez 241 mil chihuahuenses[[1]](#footnote-1), utilizan los diversos sistemas de transporte existentes, sin embargo lamentablemente es de conocimiento común que dichos sistemas se encuentran viciados con muchas deficiencias y basta solo con preguntar a cualquier usuario del transporte público para darnos cuenta que es ineficiente.

Un desafío para toda ciudad es la planificación en el tema del transporte público ya que la movilidad aparte de ser necesaria, es un Derecho Humano de todas las personas que está tutelado en nuestra Carta Magna en su artículo cuarto, que a la letra nos menciona: “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad” así mismo en nuestra ley general de movilidad nos señala como principios rectores el de Transparencia y rendición de cuentas.

Durante los años el Estado ha ido creando mecanismos para realizar la planeación del transporte y movilidad urbana, dejándonos al día de hoy que en la mayoría de Entidades federativas existe el llamado consejo consultivo, que en el caso específico de Chihuahua es un órgano auxiliar honorario de consulta y participación ciudadana en materia de transporte con las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar al mejoramiento de la función pública en materia de transporte.

II. Opinar sobre las medidas administrativas y de servicio adoptadas en relación con el transporte, específicamente sobre obligaciones en la prestación de transporte.

III. Revisar estudios y programas relacionados con el desarrollo del transporte y los servicios públicos conexos a él, para procurar el uso adecuado y el mejor aprovechamiento de las vías de comunicación en beneficio de la sociedad.

IV. Opinar sobre la prestación del Transporte Público, las deficiencias administrativas y de servicio, las tarifas, el diseño de rutas, el otorgamiento de concesiones y permisos, sitios, vehículos, itinerarios, horarios, infraestructura y equipamiento en materia de transporte.

Pero aquí nos encontramos un grave problema y es que la información que se lleva dentro dicho consejo consultivo en Chihuahua es difícil de acceder, y es en eso en lo que recae el fondo de la presente iniciativa.

Así como la transparencia que se tiene en este cuerpo colegiado y la gente se da cuenta del trabajo que aquí se realiza, también debería verse reflejado en todos aquellos consejos que traten asuntos públicos y relevantes como lo es el transporte público.

Les pongo de ejemplo la CDMX y Monterrey, Ciudades con grandes sistemas de transporte donde sus respectivas leyes si contemplan el principio de publicidad en sus leyes de movilidad respecto de las sesiones del consejo consultivo[[2]](#footnote-2)[[3]](#footnote-3).

El acceso a la información también es un Derecho Humano fundamental tutelado en la Constitución más concretamente en su artículo sexto que nos dice que “el Derecho a la información será garantizado por el Estado” por ende es que los temas que se llevan a cabo dentro de dicho consejo son de interés general y por lo tanto deben atender al principio de máxima publicidad mediante el acceso a la información que deberá ser pública, completa y oportuna , de una manera en la que la ciudadanía pueda acceder fácilmente, como lo es por medio de tecnologías digitales.

Es por ello la obviedad de la presente iniciativa ya que la fórmula es la siguiente, si tomamos en cuenta el Derecho al acceso de la información y lo sumamos al Derecho al transporte, nos da como resultado el que la población tiene la garantía de estar enterados de la información que se trata en las sesiones de los consejos consultivos de transporte, y por lo anteriormente mencionado pongo a consideración de esta asamblea legislativa el siguiente proyecto con carácter de:

**DECRETO.**

**PRIMERO. -** Se modifica el **artículo 28** de la **LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** para quedar redactado de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO PROPUESTO** |
| **Artículo 28.** El Consejo Consultivo sesionará en forma ordinaria por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando convoque la persona titular de la Subsecretaría a instrucción del Presidente o sea solicitado al mismo por la mayoría de sus miembros. Habrá quórum con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El Secretario del Consejo levantará el acta que corresponda a cada sesión.  | **Artículo 28.** El Consejo Consultivo sesionará en forma ordinaria por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando convoque la persona titular de la Subsecretaría a instrucción del Presidente o sea solicitado al mismo por la mayoría de sus miembros. **Las sesiones del consejo deberán realizarse bajo el principio de máxima publicidad, siendo transmitidas en vivo y guardando el resguardo y archivo en sitios de fácil acceso para la ciudadanía.**Habrá quórum con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El Secretario del Consejo levantará el acta que corresponda a cada sesión.  |

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO. –** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, turnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

**DADO. -** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 08 días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Magdalena Renteria Perez** | **Dip. Elizabeth Guzmán Argueta** |
| **Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo** | **Dip. Leticia Ortega Máynez** |
| **Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes** | **Dip. Rosana Díaz Reyes** |
| **Dip. María Antonieta Pérez Reyes** | **Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto** |
| **Dip.**  **Edith Palma Ontiveros** | **Dip. Herminia Gómez Carrasco** |
| **Dip. Jael Argüelles Díaz** | **Dip. Pedro Torres Estrada** |
| La presente hoja de firmas forma parte de la **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD DURANTE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TRANSPORTE”.** |

1. <https://diario.mx/juarez/2024/jan/28/hay-solo-412-ruteras-para-241-mil-usuarios-990591.html> [↑](#footnote-ref-1)
2. LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, capítulo VII, artículo 56. [↑](#footnote-ref-2)
3. LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, capítulo II, artículo 21. [↑](#footnote-ref-3)